

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial: á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por infracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular no sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en menciónados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Septiembre de 1911.)

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo acudido á mi autoridad los Arquitectos residentes en esta capital, en súplica de que sean cumplidas por los Ayuntamientos de la provincia, las leyes y disposiciones vigentes en materia de construcciones civiles, evitándose con ello las intromisiones de personas incapacitadas legalmente, he acordado que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, ajusten su conducta á dichas disposiciones, y muy particularmente á la Real orden de 25 de Enero de 1872, cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga saber al Ayuntamiento de El Ferrol, el disgusto que le ha causado su proceder al faltar á lo terminantemente dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1870; haciéndole comprender al mismo tiempo, que en lo sucesivo se abstenga de admitir planos y dar licencias para la construcción de edificios á personas que carezcan de la aptitud legal para ello; y que tanto dicho Ayuntamiento, como todos los demás de España, y las Corporaciones provinciales, se atengan estrictamente á los reglamentos y ór-

denes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construcción y dirección de edificios, así como de los que se refieren á policía, ornato público y salubridad de las poblaciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 15 de Septiembre de 1911.

El Gobernador.
José Corral

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Octubre próximo para la subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan en el estado que aparece á continuación de la presente comunicación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 2 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivas resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas aprobada en 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1911.—El Director general, P. D., *Ricardo Gómez*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subasta que se anuncia para el día 7 de Octubre de 1911

Provincia: Cádiz.—Objeto de la subasta: Aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes «Charco de los Huerones», «Jordá», «Jordilla» y «Montefarito», pertenecientes á los propios de Jerez de

la Frontera.—Presupuesto, pesetas: 3.657.103,20.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, pesetas: 327.149,55.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la 2.ª de esta capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abrimiento de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publi-

cidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos recibidos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 9 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Septiembre de 1911. El Tesoro de Hacienda, Nicolás Redecilla.

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

Se hace saber á los Sres. don William Waters Van Ness, vecino de Londres, y D. Jerónimo Luzzatti Quirónes, que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy no admitir los escritos de oposición presentados por dichos señores á los registros «Oro Vile» (expediente número 4.001) y «Transual» (expediente número 4.006) respectivamente, por carecer ambos de personalidad para oponerse á la tramitación de dichos expedientes.

León 12 de Septiembre de 1911. El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	1.000 >
Instrucción pública: Personal y material	5.300 >
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500 >
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos	25.000 >
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	1.500 >
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	5.000 >
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes	1.000 >
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.100 >
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500 >
SUMAN ESTOS GASTOS	47.500 >
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones	700 >
Gastos de material de oficinas	1.000 >
Compra y reposición de herramientas para carreteras	100 >
Gastos imprevistos	1.100 >
SUMAN ESTOS GASTOS	2.900 >
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	800 >
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	47.500 >
idem idem diferibles	2.900 >
idem idem voluntarios	800 >
TOTAL GENERAL	51.200 >

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Septiembre de este año, la cantidad de cincuenta y un mil doscientas pesetas.

León 16 de Agosto de 1911.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 19 de Agosto de 1911.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que su portador se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaac Batuena*.—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cistierna

La Corporación que me honro en presidir, en sesión del día de hoy acordó aprobar el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para 1912, y que se exponga al público por quince días en la Secretaría del mismo, para atender las reclamaciones que contra dicho presupuesto puedan formularse.

Cistierna 2 de Septiembre de 1911
El Alcalde, Esteban Corral

**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó enajenar la Casa Consistorial de esta villa, por medio de subasta pública, bajo el tipo de 2.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado.

La subasta tendrá lugar en dicho edificio, el día 2 del próximo mes de Octubre, y hora de las once; los licitadores depositarán previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, para tener opción á ésta.

Cistierna 2 de Septiembre de 1911
El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía consuetudinaria de Salamón

El proyecto de presupuesto ordinario para 1912, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Salamón 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Victor Tejerina.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones por espacio de quince días.

Valdepiélagos 31 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cándido González.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1911

Mes de Septiembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos	190 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorros y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios	2.050 >
Cupo de consumos para el Tesoro	4.108 54
Intereses de empréstitos	5.384 40
Deudas, censos y cargas	1.700 68
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	520 >
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales	9.000 >
TOTAL	22.755 82
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía	258 >
Policía urbana y rural	1.500 >
Imprevistos	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	600 >
TOTAL	2.608 >
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole	1.500 >
RESUMEN GENERAL	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	22.755 82
idem los id. id. de id. diferible	2.608 >
idem los gastos de carácter voluntario	1.500 >
TOTAL GENERAL	26.861 82

Importa la presente distribución de fondos las figuradas veintiseis mil ochocientas sesenta y una pesetas y ochenta y dos céntimos.

León 29 de Agosto de 1911.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1911.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—A. Barthe.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

Alcaldía constitucional de La Erquina

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Erquina 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Villademor de la Vega 31 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Villazata

Formado el presupuesto ordinario para 1912, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villazata 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarle é interponer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Laguna Dalga 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Clemente de Paz.

Alcaldía constitucional de Almanza

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcal-

día en término de treinta días; pasado este plazo no serán atendidas.
Almanza 4 de Septiembre de 1911.
El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Justo de la Vega 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Por término de quince días y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1912 Hospital de Orbigo 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Victorino Delás.

Alcaldía constitucional de Joara

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1912, se halla expuesto al público por espacio de quince días.

Joara 2 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Máximo Gil

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Por el vecino de esta villa Cándido Baños Castellanos se me ha dado conocimiento de que en el día de ayer recogió un pollino nuevo, entero, de pelo cardino y cinco cuartas de alzada próximamente, el cual se hallaba extraviado.

Lo que se hace público para que el que justifique ser su dueño, pase a recogerlo previa indemnización de gastos.

Gordaliza del Pino 2 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Bajo.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario del mismo para 1912; dentro de cuyo plazo pueden los vecinos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

La Robla 5 de Septiembre de 1911.
El Alcalde, Manuel Viñuela.

Alcaldía constitucional de Maraña

El proyecto de presupuesto ordinario para 1912, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Maraña 2 de Septiembre de 1911.
El Alcalde, Ciríaco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Berlanga

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclama-

ciones que contra el mismo se presenten; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Berlanga 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Guerra.

Alcaldía constitucional de San Pedro Berzianos

El proyecto de presupuesto ordinario formado en este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

San Pedro Berzianos 30 de Agosto de 1911.—Leopardo Ferrero

Alcaldía constitucional de Oencia

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oencia 1.º de Septiembre de 1911.
El Alcalde, Casiano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en las que puede ser examinado y presentar las reclamaciones que en derecho procedan.

Campo de la Lomba 2 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Melcón.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año próximo de 1912, para oír reclamaciones.

Chozas de Abajo 31 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Vicente Martínez

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Las cuentas municipales correspondientes a los años 1909 y 1910 y el presupuesto ordinario para el próximo de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo pueden los interesados proceder a su examen y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdefresno 30 de Agosto de 1911.
El Alcalde, Nicolás Alonso.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1912, y las cuentas municipales de este Ayuntamiento por igual término, correspondientes al año de 1910.

Castroalbón 30 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Bécares.

Alcaldía constitucional de Truchas

Se encuentra de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario for-

mado por la respectiva Comisión para el año próximo de 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que aspiren a ella lo harán en el plazo de quince días, debiendo de reunir las aptitudes que expresa el art. 125 de la vigente ley Municipal, y las obligaciones serán las enumeradas en los artículos 125 al 151 de la ya referida ley.

Truchas 30 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cándido Rfo.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabañas-Raras 31 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Para oír reclamaciones por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1912.

Trabadelo 6 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Cea

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cea 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Marcelo Moral.

Según me participa el vecino de esta villa D. Maximino Alonso, ha desaparecido del terreno de aprovechamiento, una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, edad cerrada, pelo negro, patilcalzada del pie izquierdo, con una pinta blanca en la nariz, rozada en el pescuezo y en la cruz, cuya caballería desapareció el día 31 de Agosto último.

Ruego a todas las Autoridades y Guardia civil, que caso de ser habida, lo participen a esta Alcaldía, para poderla recoger su dueño.

Cea 6 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaldía constitucional de Turcia

Según me participa Segundo Martínez García, vecino de Arnelhada, el día 28 de Agosto último desapareció una vaca de su propiedad, la cual es de las señas siguientes:

Edad de 3 a 4 años, pelo rojo, alzada seis y media cuartas próximamente, bien puesta de asta un poco levantada.

Se ruega a las Autoridades y persona en cuyo poder se halla, pasen

aviso para que pueda ser recogida por dicho interesado.

Turcia 2 de Septiembre de 1911.
El Alcalde, Antonio Martínez.

JUZGADOS

Requisitoria

Alvarez García Julián, hijo de Aduniar y Victoria, natural de Vega de Magaz, vecino del mismo, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 17 años de edad, procesado por estafa viajando en el tren sin billete, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión.

Astorga 5 de Septiembre de 1911.
Germán Serrano.

Don Ruán Iglesias Amado, Juez de primera instancia de La Vecilla;

Hace saber: Que en el expediente promovido por D. Jesús AVECILLA y Arias Cachero, Procurador que fué de este partido, con el fin de obtener la devolución del depósito constituido para garantizar el buen ejercicio de sus funciones, se ha acordado, por providencia de hoy, que se anuncie, mediante el presente edicto, que ha cesado en el desempeño de su cargo, con objeto de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

La Vecilla 6 Septiembre de 1911.
Román Iglesias.—P. S. M., Erdillo M.ª Solís.

Don Luis Ablanedo y García Gilledo, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José de Paz Martínez, natural de León, casado, botellero, de 22 años, hijo de Julián y de Natalia, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una carta-orden de la Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 29 de Agosto de 1911.—Luis Ablanedo.

Don Perfecto Infanzón y Lanza, Jefe de instrucción de La Coruña.

Hace público: Que para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Florentino Valentin Alvarez Castañón, se embargaron como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra llamada Tempas del Ranero, término de Villafeliz, de cabida de nueve áreas próximamente, que linda al Este, otra de Manuel García; Sur, carretera; Oeste, otra de Teresa Suárez, y Norte,

de Manuel García; su valor diez pesetas, según tasación pericial.
2.ª Otra tierra, llamada El Terrerines, en dicho término, de cabida cuatro áreas, que linda al Este, otra de Manuel García; Sur, de herederos de Juan García; Oeste, de Manuel García, y Norte, camino; su valor siete pesetas, según regulación pericial.

3.ª Otra tierra, llamada Candanedo, en dicho término, de cabida nueve áreas, que linda al Este, otra de Antonio Martínez; Sur, de Balbina Fernández; Oeste, de María Álvarez, y Norte, Ejido; su valor quince pesetas, según regulación pericial.

4.ª Otra tierra, en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de diez áreas, que linda al Este, otra de Antonio Rodríguez; Sur, de Carlos Fernández; Oeste, de José Suárez, y Norte, de herederos de Juan García; su valor ocho pesetas, según regulación pericial.

Cuyas fincas salen a la subasta por la cantidad en que fueron tasadas, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de Octubre próximo venidero; haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en La Coruña a 28 de Agosto de 1911.—Perfecto Infanzón.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 25 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el remate en pública subasta de los objetos siguientes:

1.º Un maletín pequeño, nuevo, color avellana, en 21 pesetas.

2.º Un portamonedas de piel negra, en 2 pesetas.

3.º Uno ídem de plata ronceña, en 4 pesetas.

4.º Un estuche con dos navajas de afeitar, en 10 pesetas.

5.º Otro ídem, con otra navaja ídem, en 5 pesetas.

6.º Otro ídem, con una boquilla de puro con aro de oro, en 10 pesetas.

7.º Otro ídem, con un termómetro, en 2 pesetas.

8.º Unos lentes ahumados, en 2 pesetas.

9.º Un reloj de plata, en 10 pesetas.

10. Otro ídem de níquel, en 5 pesetas.

Total, 71 pesetas.

Cuyos objetos proceden del embargo practicado al procesado Julius Jhomsen Larsen, en causa que se le siguió por hurto; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y siendo preferido el postor que hiciere proposiciones a todos los objetos juntos.

Dado en León a 12 de Septiembre de 1911.—Dionisio Hurtado, P. S. M., Germán Hernández.

Don Darío de Mata González, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que luego se hará mención, se ha

dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y pronunciamiento, dicen:

«En la ciudad de La Bañeza, a 29 de Mayo de 1911; el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido; habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador D. Marcos Pérez González, en nombre y representación de Gregorio Valderrey Pérez, vecino de Villalís de la Valduerna; Juan, Josefa y Manuela Valderrey Pérez, estas dos últimas viudas, vecinos los tres de Destriana, contra D. César López Santos y D. José Santos Pérez, vecinos de esta población, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobres en sentido legal a los primeros, para litigar en la demanda declarativa, para que se declaren mils varias actuaciones practicadas en el expediente seguido por el fallecimiento de intestato de María Valderrey Simón, vecina que fué de esta ciudad, y sobre reivindicación de seis décimas partes de una casa vendida al D. José Santos;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Gregorio Valderrey Pérez, vecino de Villalís de la Valduerna; Juan, Josefa y Manuela Valderrey Pérez, vecinos de Destriana para que en dicho concepto puedan litigar contra D. César López Santos y D. José Santos Pérez, vecinos de esta ciudad, y con derecho a gozar de los beneficios que a los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía que inenten interponer sobre nulidad de actuaciones y reivindicación de seis décimas partes de una casa a que se hace referencia en el resultando primero de esta sentencia. Notifíquese ésta al señor Abogado del Estado, librándose para ello el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de León, que se unirá a los autos devuelto que sea, y de no oírse por la notificación personal de los demandados, cúmplase con lo dispuesto en los artículos 285 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y únanse los anteriores exhortos a este expediente. Así por esta mi sentencia le pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha: doy fe. La Bañeza 29 de Mayo de 1911.—Ante mí, Anesio García.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil anteriormente citados, y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. César López Santos y D. José Santos Pérez, que no han comparecido en los autos, se extiende el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León. Dado en La Bañeza a 30 de Agosto de 1911.—Darío de Mata.—Por su mandado, Anesio García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan de la Cruz Blanco, veci-

no de Val de San Lorenzo, de cuatrocientas cincuenta pesetas que le adeuda Manuel Frelle Fernández, vecino de este pueblo, costas y gastos, se sacan a pública subasta los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

Término de Villagatón

1.º Una huerta, al sitio de la Nogal, cabida de catorce áreas y nueve centiáreas: linda al E., herederos de Miguel Cabezas; S., Isidoro Fernández; O. y N., Manuel Crespo; tasada en trescientas pesetas.

2.º Un prado, en Solano, cabida de siete áreas y cuatro centiáreas: linda al E., camino; Sur Lorenzo Nuevo; O., río, y N., molino; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otro prado, en Valdiangre, cabida de catorce áreas y nueve centiáreas: linda al E., S. y O., monte, y N., Isidoro Fernández; tasado en trescientas pesetas.

4.º Una huerta, junto a casa, cabida de tres áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda al E., casa del mismo dueño; S., casa de Tomás Álvarez; O., Ignacio Suárez, y Norte, Guillermo Suárez, tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las nueve, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores con la intelecación necesaria sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquélla para tomar parte en la subasta. Dichas fincas carecen de titulación, por lo que el adjudicatario habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Villagatón a cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Nuevo.—Por su mandado, Santiago García.

Don Manuel Alfonso Fernández, Juez municipal del término de Arganza.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian al público para que los aspirantes a ellas presenten sus solicitudes en dicho Juzgado en el término de quince días, las que pasado dicho término no serán admitidas. Arganza 2 de Septiembre de 1911. Manuel Alfonso.—P. S. M.: El Secretario Interino, Gerardo C.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Por resultas de los concursos de ascenso y traslado de Mayo último, este Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes segundos nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad, para las Escuelas nacionales de primera enseñanza que se expresan a continuación:

Provincia de Oviedo

Para la de niños de Alles, en Valle Aito de Peñamellera, D. Andrés A. Sanz Fernández, con 625 pesetas, y para la de niñas de Janes, en Caso, D.ª Serafina Garcin Torres, con id.

Provincia de León

Para la de niños de Silvan, en Benruza, D. Mariano Martínez Martínez, con 625 pesetas, y para la mixta de Onzonilla, D.ª Amalia Fuente Fernández, con 500.

Han quedado desiertas por falta de aspirantes las Escuelas mixtas, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y correspondientes al concurso de traslado, de Puerto, en Somiedo; Vis-Eno, en Amieva; Magadán Llandepereira, en Grandas de Salime, y Manzaneda, en Oviedo, de esta provincia, y la de Reillegos, en Santas Martas, de la de León.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deben posesionarse de sus cargos en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde esta fecha.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1911. El Rector accidental, J. A. Amundi.

Paz Alonso, Rafael de, hijo de Joaquín y de Felipa, natural de La Carrera, parroquia de ídem, Ayuntamiento y Concejo de Villabíspos, partido judicial de Astorga, provincia de León, vecindado en La Carrera, de estado soltero y de profesión labrador, de 22 años de edad, y de 1,625 metros de estatura, domiciliado últimamente en La Carrera, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Ceuta, número 69, D. Severiano Abeytua Olmos, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 27 de Agosto de 1911.—Severiano Abeytua.

Baldomero Núñez Fernández, hijo de José y de Francisca, natural de Lindoso, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Vega de Valcarlos, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Grupo de Escuadrones de Ceuta, D. Ernesto Gómez García.

Ceuta 26 de Agosto de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, Ernesto Gómez.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA

DE UNA EXPLORACION MINERA

Tendrá lugar en León, Notaría del Licenciado D. Mateo García Bara, el 2 de Octubre de 1911, a las diez de la mañana, la venta de todo el activo de la Sociedad Anónima «Hulleras de Cistierna y Argovejo», consistente en minas de carbón, terrenos, cable aéreo de 6 kilómetros, lavaderos, trínge, motores de 250 H. P., edificios, talleres, depósitos, almacenes, material industrial, accesorios, vía por camino de hierro, etc., etc.: todo ello situado en Cistierna y Argovejo (León).

Tipo de subasta: 200.000 francos. Consignación previa para tomar parte en la subasta: 5.000 francos.

Para más detalles y exhibición del pliego de condiciones, dirigirse:

EN PARIS, a monsieur Georges Benois, Abogado, 25, Rue de Maubeuge. Liquidador; EN LEÓN, a los Sres. Dr. D. Pablo Suárez Uriarte, Abogado, Cervantes, 10, y Licenciado D. Mateo García Bara, Notario. San Isidoro, 4; EN CISTIERNNA, a D. Martín Echoteguy, Representante de la Sociedad.

TASACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.--7.ª REGION

al me dice lo que sigue:

me comunica la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad por lo informado por esa Dirección general, se ha servido conceder la aprobación del proyecto del Plan de aprovechamientos, en la condición de que en el Plan se incluyan las modificaciones respecto á que sean incluidos los aprovechamientos de pizarra concedidos á Cubillos y Congosto por Reales órdenes de 6 y 20 de Mayo último; publicando el Real Decreto el 10 por 100 de todos los disfrutes que den principio en el corriente año.»—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento; y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación de los estados de aquí.»

debe ser oficial; debiendo prevenir á los Ayuntamientos interesados que, en armonía con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el presente se dejen pasar dicho mes sin haberlo verificado, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

S. S. José Murciano.

de 1911 á 1912, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año:

PROVINCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOR						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estereos	Tasación Pesetas	MANOR		ESTACION	Tasación Pesetas	ESTACION	Tasación Pesetas	Quin- tales métr.	Tasación Pesetas	Esteros	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas			GAZA Pesetas
								Lanar	Cabrio													
MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN																						
		6						10		10	Año forestal	10	40	Año							50	
alle	Roble	62						100		100	Idem	80	320	Idem							420	
Idem		102						650		650	Idem	10	40	Idem							220	
Monte	Idem	2.180						700	150	1.150	Idem	60	240	Idem	140	105					1.210	
																					1.495	
alle	Idem	229				60	60	240		240	Idem	65	260	Idem	60	45					605	
	Idem	107						200		200	Idem	29	116	Idem	100	75	100	100			491	
	Brezos	195						200		200	Idem	15	60	Idem							200	
	Roble	124				100	100	600		600	Idem	80	320	Idem							1.020	
	Idem y alcornoque	101				50	50	400		400	Idem			Idem	80	60					510	
	Roble	102						250		250	Idem	50	120	Idem							370	
eva	Brezos	424				80	80	500	80	540	Idem	80	320	Idem	100	75					1.015	
	Roble	214						140		140	Idem			Idem							140	
Volvazares	Encina	540				100	100	500		500	Idem	20	80	Idem	200	150					850	
	Idem	75				60	60	300		300	Idem	10	40	Idem	60	45					445	
	Brezos	938						3.000		3.000	Idem	100	400	Idem	100	75					3.475	
	Roble	160				20	20	110	20	170	Idem	10	40	Idem	200	150	10	10			590	
Cestos	Idem	70				100	100	100		100	Idem	7	28	Idem	100	75	12	12			515	
		120				10	10	240		240	Idem	12	48	Idem	100	75	10	10			585	
	Encina y roble	150				30	30	350		350	Idem			Idem							380	
		2						12		12	Idem			Idem							12	
		4						15		15	Idem			Idem							15	
		1						3		3	Idem			Idem							3	
is Duchas	Brezos	200						500	60	680	Idem	38	152	Idem	100	75			100	500	1.207	
	Roble	140				15	15	100	65	295	Idem			Idem							510	
	Idem	120				20	20	70		70	Idem			Idem			20	20			110	
	Idem	98				60	60	400		400	Idem	12	48	Idem						50	558	
	Idem	74				50	50	200		200	Idem	20	80	Idem							550	
	Idem	155				60	60	500		500	Idem	10	40	Idem						50	450	
	Idem	258				60	60	300		300	Idem	10	40	Idem							400	
	Idem	62						100		100	Idem			Idem							100	
	Idem	80						220		220	Idem			Idem							220	

Núm. 6.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para Quintanilla del Valle 50 estereos de brozas y pastos para 100 reses lanaras, y para el pueblo de Antohán 40 estereos de brozas y pastos para 100 reses lanaras y 5 mayores.

Núm. 279.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Posada del Rio pastos para 150 reses lanaras, 10 cabrias y 8 mayores.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADRAS			LEÑAS		PASTOS				BROZAS				
						Número de árboles	Matros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas	Tasación	MORON		ESTACIÓN	Mayor	Tasación	ESTACIÓN	Quintales métricos	Tasación Pesetas	
									Rotores	Pesetas	Lanar	Cabrio							Pesetas
118	Destriana	La Muñeca	Destriana y Castrillo	Brezo	938					400		400	Año forestal						
525	Fabero	Encinal y otros	Fontoria de Sésamo	Encina	8					100	25	160	Idem			40	30		
295	Fresnedo	Santo Domingo y otros	Fresnedo	Idem	230					300	50	450	Idem	20	80	100	75		
158	Garrafe	Travesera	Villaverde de Arriba	Roble	58					160		160	Idem						
156	Idem	San Andrés	Palacio y Robledo	Idem	139					300	50	450	Idem			140	105		
164	Gradefes	La Buen Hora	Valdealcón	Idem	405	8	5,096	37,15		380	40	500	Idem	50	200	60	45		
26	Lucillo	Dehesa de Candegayán	Lucillo	Idem	315					500		500	Idem	40	160	100	75		
27	Idem	San Mamés	Idem	Idem	49					140		140	Idem						
28	Idem	Sierro	Idem	Idem	29					100		100	Idem	10	40				
30	Llamas de la Ribera	La Hoja y Chana	Quintanilla de Sollamas	Brezo	680					400	140	820	Idem	20	80	40	30		
33	Magaz	Chana de Miraveite y otro	Magaz	Roble y encina	99					200		200	Idem	40	160	100	75		
32	Idem	Bajo de la Vega	Banidodes	Roble	985					400	100	700	Idem	20	80	100	75		
501	Molinaseca	Dehesa del Sairo y otros	Onamio	Idem	1.200					260	60	440	Idem	10	40	100	75		
241	Omañas (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	Brezo	20					40		40	Idem						
326	Ponferrada	San Juan de Fabero y otros	Fuentes Nuevas	Roble	400					600		600	Idem	30	120				
122	Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Encina	538					500	25	575	Idem			100	75		
54	Rabanal del Camino	Conforcos	Rabanal Viejo	Roble	104					150		150	Idem	20	80	40	30		
55	Idem	Mata del Estopín	Rabanal del Camino	Idem	151					230		230	Idem	10	40	80	60		
56	Idem	Las Majadas	Andinuela	Idem	52					150		150	Idem			40	30		
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem	2.981					50	50	1.000	500	1.930	25	100	Año	500	225
351	San Esteban de Valdeusa	La Cerezal y otros	Villanueva	Idem	250					200	20	260	Idem	5	20	80	60		
352	Idem	Forgas y otros	Idem	Idem	500					200	20	260	Idem	16	20	100	75		
61	Santa Colomba de Somoza	Carbayal y otros	Santa Colomba	Idem	40					200		200	Idem	10	40				
62	Idem	Idem	Tabladillo	Idem	36					100		100	Idem			40	30		
456	Santas Martas	La Cota	Reliegos	Idem	508					100	100	1.000		1.000	30	120	Año		
457	Idem	La Cota y Judía	Reliegos y Villamarco	Encina	890					1.000		1.000	Idem	18	40				
211	Valdefresno	Conforcos	Santovenia	Roble	247					400	40	520	Idem	10	40	100	75		
396	Valdepolo	La Cota y otros	Valdepolo	Idem	397					630	50	800	Idem	40	160				
398	Idem	El Montico	Idem	Idem	59					60		60	Idem						
599	Idem	Las Navas	Valdepolo y otros	Idem	512					700		700	Idem	70	280				
400	Idem	El Payuelo	Idem	Idem	1.710					5.600	60	5.780	Idem	80	320				
406	Idem	Villavidos	Idem	Idem	651					800	80	1.040	Idem	60	240				
80	Val de San Lorenzo	Monredondo y otro	Val de San Lorenzo	Idem	144					400		400	Idem						
222	Valverde del Camino	Tordeagülla	Oncina	Idem	7					20		20	Idem						
224	Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	Idem	156					180		180	Idem			40	30		
229	Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	Idem	256					370	30	460	Idem	10	40	Año	100	75	
225	Idem	La Cuesta	Villanueva	Idem	111	5	0,800	10		200	10	230	Idem	20	80	60	45		
251	Villadangos	Campazas	Villadangos	Idem	941					710	200	1.510	Idem	30	120	140	105		
127	Villamontán	Carrascal	Miñambres	Idem y encina	469					100	100	400	Idem	40	160	100	75		
128	Idem	El Montico	Posada	Idem	559					100	100	630	Idem	35	140				
129	Idem	El Nuevo	Villamontán	Idem	151					100	100	345	Idem	40	160				
40	Villaobispo	Monte de La Carrera	La Carrera	Idem	92					250		250	Idem	20	80	60	45		
41	Idem	Monte de Otero	Otero de Escarpizo	Encina	185					320		320	Idem	20	80				
235	Villaquilambre	Conforcos y otros	Villanueva y otro	Roble	242					400	40	520	Idem			100	75		
257	Villasabariego	Sardonal	Villacontide	Encina	31					80		80	Idem	10	40	Año	40	30	
258	Idem	Idem	Villasabariego	Idem	20					60		60	Idem	5	20				
417	Villaselán	La Cótica	Arcajos	Roble	180					250	10	280	Idem	15	60	100	75		
98	Villares de Orbigo	El Carrascal	Villares de Orbigo	Encina	62					180		180	Idem	10	40				
88	Villamejil	La Chana	Sueros	Roble	1.439					300	250	1.050	Idem	15	60	80	60		
92	Idem	El Chano	Idem	Idem	395					200	50	350	Idem	5	20	20	15		

Montes exceptuados de la venta en concepto de «Dehesa Boyal»

126	Villamontán	El Carrascal	Fresno	Encina	260					500		530	Año	40	160	Año	100	75
-----	-------------	--------------	--------	--------	-----	--	--	--	--	-----	--	-----	-----	----	-----	-----	-----	----

Montes no exceptuados ó enajenables

100	Alija de los Melones	El Coto	Alija		92					60	60	380	70	590	Año	20	80	Año		
101	Idem	Cuesta Ponte	La Nora	Encina	140					60	60	250		250	Idem	15	60	Idem		
102	Idem	Seismaravedis	Alija	Roble	248					500	80	740	Idem	40	160	Idem	60	45		
245	Alvares	Cuesta ó Castrillo y otros	Torre	Idem	14															
244	Idem	Dehesa de Segovia	Alvares		3															
245	Idem	El Estepal y otro	Idem		400															
246	Idem	Jardín de la Sierra	Idem		0,50															
247	Idem	El Rozo	Idem		4															
105	Antigua (La)	Carrovillamandos	Ribera de Polvorosa	Encina	109					50	50	300		300	Año					
104	Idem	Ballebar y Picos	Cazanuecos	Idem	54	40	10,000	120		40	40	240		240	Idem					
433	Ardón	Monte Nuevo y otro	Fresnelino del Monte	Idem	54					40	40	150		150	Idem	20	80	Año	40	30
451	Arganza	Carquejido	Magaz de Arriba	Roble	100															
452	Idem	Mata Grande	San Juan de la Mata	Idem	100					100	100	160	40	220	Año	40	160	Año		
453	Idem	Rebollar	Arganza	Idem	20															
454	Barjas	Bonterín	Corrales y Serviz		0,06							8		8	Año					
455	Idem	Campo de Ferreiro	Barjas		0,05							8		8	Idem					
456	Idem	Carballalá	Gulmil		5							20		20	Idem					
457	Idem	Encinal	Mosteiros		7															
458	Idem	Fontiñas	Alvaredo y Las Cruces		0,12							10		10	Año					
459	Idem	Lameiriñas	Moldes y Hermide		0,06							8		8	Idem					
460	Idem	La Mela	Quintela		0,11							10		10	Idem					
461	Idem	Millar	Las Barrosas		0,12							10		10	Idem					
462	Idem	Reventón (plantío)	Vegas do Seo		0,11							10		10	Idem					
465	Idem	Reventón (monte)	Idem		10							60		60	Idem					
464	Idem	Teso de Moín	Corporales		5							30		30	Idem					

PROVINCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Retiros	Tasación Pesetas
		0,06					
		4					
		0,20					
ilas		0,50					
ios		0,50					
ilas	Roble	400				200	200
	Idem	80					
	Idem	85					
s	Idem	70				50	50
	Idem	150				20	20
	Brezo	64					
	Encina	120					
	Idem	90					
	Roble	250					
	Idem	394					
	Idem	262				100	100
		25					
	Roble y encina	324				120	120
	Roble	255					
		0,06					
		30					
		4					
	Roble	60				20	20
	Idem	450				20	20
	Roble	90				20	20
	Idem	10					
	Brezo	120					
	Roble	722				50	50
	Idem	25					
	Idem	25					
	Idem	1.700					
	Idem	171				40	40
		6					
	Roble	105					
	Idem	168					
	Idem	266				20	20
	Idem	98					
	Idem	44					
	Idem	935					
	Idem	654					
		1					
	Roble	105				45	45
		1,50					
		2					
		5					
		40					
		0,11					
		0,11					
		0,20					
	Roble	1.526					
	Idem	20				60	60
	Idem	90					
	Idem	45				40	40
	Idem	110					
	Idem	40				20	20
	Idem	40					
		2					
		5					
	Roble	40				20	20
	Idem	20					
	Idem	65				40	40
		0,08					
		0,10					
		0,25					
	Roble	150				45	45
		400					
		0,15					
nan		20					
	Roble	22				20	20
	Encina	45				12	12
	Encina	2					
	Afiso	14					
	Roble	50					
		0,15					
		9					
		22					
		45					
		120					

Correspondiente al día 13 de Septiembre de 1911.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBEE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
502	Carracedelo	Mata Ancha y otros.	Villamartin	Roble
505	Idem.	Mata de Villanueva.	Idem.	Idem.
504	Idem.	Pallarín y otros	Villadepalos	Aliso
505	Idem.	Searín y otros.	Idem.	Roble
506	Idem.	Las Suertes.	Idem.	
152	Carrocera	La Hoja y otros.	Benllera	Brezo
454	Castillalé.	La Dehesa.	Castillalé.	Roble y encina.
25	Castriño de los Polvazares	Carrascal y otro	Murias de Rechivaldo.	Encina
105	Castriño de la Valduerna	El Picaño.	Castriño.	Idem.
106	Idem.	El Sardonal.	Idem.	Idem.
107	Idem.	El Soto y otro.	Veilla.	
109	Castrocalbón.	La Dehesa.	Felechares.	Roble
110	Idem.	Idem.	San Feliz.	Idem y encina.
111	Idem.	Chana del Río.	Felechares.	Brezo
112	Idem.	Idem.	San Feliz.	Idem.
115	Castrocontrigo.	Idem y Dehesa.	Pinilla.	Roble
566	Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra.	Idem.
268	Castropodame.	Canales y otros	Turtenzo Castañero.	Encina
269	Idem.	Carralinas.	Idem.	Idem.
272	Idem.	Matilla.	Matachana.	Roble
275	Idem.	La Matona.	Viloria	Idem.
274	Idem.	Monte Couto y otro.	San Pedro Castañero.	Idem.
275	Idem.	Presas.	Matachana.	Idem.
276	Idem.	Sardonal.	Idem.	Idem.
367	Castrotierra.	Val de las Majadas.	Castrotierra	Encina
568	Cea.	La Espigarza y otro.	Cea	Roble
569	Idem.	La Mata y otros	San Pedro.	Idem.
570	Idem.	Picón de Torrazo.	Cea.	Idem.
571	Idem.	Los Pozos.	Idem.	Idem.
572	Idem.	Riocamba.	Idem.	Idem.
375	Cebanico.	La Cuesta.	Cebanico	Idem.
574	Idem.	El Llanico.	La Riva.	Idem.
114	Cebrones del Río.	El Soto.	Cebrones	Chopo
153	Cimanes del Tejar.	La Carba.	Aicoba.	
557	Cistierna.	Valderinas.	Pesquera.	Roble
278	Congosto.	Fornal y otros.	Congosto	Idem.
281	Idem.	San Facundo y otros	Posada del Río.	Brezo
282	Idem.	Turcia y otros.	Congosto	Roble
507	Corullón.	Bouzncoa.	Villagroy	Idem.
508	Idem.	Cabaña y otro.	Dragonte.	Idem.
509	Idem.	Campas y otro.	Horta.	Encina
510	Idem.	Cancelado.	Corullón	Roble
511	Idem.	Castadoira y otro.	Dragonte.	Idem.
512	Idem.	Castelos.	Corullón	Idem.
515	Idem.	Couto.	Paradela del Río.	Idem.
514	Idem.	Cuesta del Real	Dragonte.	Idem.
515	Idem.	La Fova.	Paradela del Río	Idem.
516	Idem.	Mata Contada.	Corullón	Idem.
517	Idem.	Mate del Rey.	Villagroy	
518	Idem.	Montenegro y otro.	Cabeza de Campo.	Roble
519	Idem.	Mosteira.	Hornija	Idem.
520	Idem.	Pontón y otro	Villagroy	
521	Idem.	Plantío de la Posada.	Hornija	
522	Idem.	Idem de Perais	Viariz.	
525	Idem.	Sufreiral.	Corullón	Roble
524	Idem.	Valdacasa y otro.	Melezn y Los Mazos.	Idem.
155	Cudros.	Carbajosos	Cudros.	Idem.
156	Idem.	Los Llanos	Lorenzana.	Idem.
157	Idem.	Monte de Villabura.	Villabura	Idem.
158	Idem.	La Solana del Valle	Cudros	Idem.
159	Idem.	Valle del Campo.	Santibáñez	Idem.
284	Cubillos.	Cantarranas	Cabañas de la Dornilla	Brezo
285	Idem.	Chana del Río y otros.	Cubillos	Roble
286	Idem.	Meno y otros.	Idem.	Idem.
287	Cubillos.	Muela de Trigo y otros	Cabañas de la Dornilla	Brezo
288	Idem.	Urcedo y otros	Cubillos	
142	Chozas de Abajo	Carbayales y otros.	Chozas de Abajo	Roble
145	Idem.	Caxominos y otros.	Villar de Mazarife.	Idem.
145	Idem.	Cotajillo y otros	Meizara.	Idem.
147	Idem.	Palmaral.	Mozóndiga.	Idem.
115	Destriana	Cumpos y Chana	Robledo.	Encina

CARIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PARTOS							BROZAS	
	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Piesas	Tasación Pesetas	MADERAS			ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Quin- tales múltiplos	Tasación Pesetas
						Lanas	Cabríos	Pesetas						
18						60		60	Año forestal					
14						50		50	Idem					
90						300		300	Idem	10	40	Año		
20						60		60	Idem	10	40	Idem		
0,50						10		10	Idem					
741									Idem					
146				100	100	500		500	Idem	50	200	Año	100	75
59				50	50	200		200	Idem	10	40	Idem	80	60
167									Idem					
848				50	50	400	50	550	Idem	40	160	Año	120	90
49														
892						500	100	800	Año	20	80	Año	100	75
568						500	50	650	Idem				100	75
226						200		200	Idem	20	80	Año		
585						250		250	Idem	25	100	Idem		
311						300	150	690	Idem	30	120	Idem	100	75
940				150	150	600	100	900	Idem	70	280	Idem		
500				20	20	300	70	510	Idem	10	40	Idem	100	75
5						40		40	Idem					
40				10	10	100		100	Idem	5	20	Año	60	45
56				5	5	150		150	Idem	5	20	Idem		
600				30	30	300	50	430	Idem	5	20	Idem	100	75
70						100		100	Idem	5	20	Idem		
75						150		150	Idem					
300						900		900	Idem	60	240	Año		
749						800		800	Idem	40	160	Idem	200	150
605						1.500	100	1.300	Idem	100	400	Idem	200	150
221				100	100	1.300	56	1.408	Idem	90	360	Idem	60	45
121						500	16	548	Idem	50	200	Idem	100	75
2.779				500	500	2.200	50	2.550	Idem	200	800	Idem		
30						150		150	Idem	10	40	Idem		
50														
12						120		120	Idem	20	80	Año		
253						500		500	Idem					
140				60	60	300	20	350	Idem	40	160	Año	40	30
120						200		200	Idem					
110						150		150	Idem	10	40	Año	40	50
400						100	200	700	Idem				100	75
5														
57				20	20	100	10	150	Año				20	15
22				10	10	80		80	Idem	5	20	Año	20	15
45				20	20	80	10	110	Idem	10	40	Idem	20	15
70				50	50	100	20	160	Idem	10	40	Idem	40	15
55				20	20	60	10	90	Idem	5	20	Idem	20	15
45				50	30	100	20	160	Idem				40	50
8				5	5	40		40	Idem					
12				5	5	40	10	70	Idem					
40				20	20	100	20	160	Idem	10	40	Año		
0,10														
60				50	50	100	50	190	Año	20	80	Año	40	50
96														
4														
0,05														
0,06						5		5	Año					
42				20	20	80		80	Idem	5	20	Año		
50				40	40	150		150	Idem	10	40	Idem		
1.160						600	100	900	Idem	20	80	Idem	200	150
459				100	100	400	100	700	Idem	20	80	Idem		
150						300	20	360	Idem	10	40	Idem	60	45
26						50		50	Idem					
1.871				60	60	1.000	100	1.500	Idem	20	80	Año	200	150
25						100		100	Idem	4	16	Idem	40	50
150						500		500	Idem	20	80	Idem		
800				120	120	500		500	Idem				120	80
180						100		100	Idem	4	16	Idem	120	90
95														
344				50	50	650		650	Año					
249				30	30	500		500	Idem	10	40	Año		
154				40	40	350		350	Idem				40	50
159				50	50	350		350	Idem	12	48	Año		
389				60	60	500		500	Idem	50	200	Idem	200	150

CATEGORIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS		
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas
	Roble.....	392	>	>	>
	Encina.....	1,509	>	>	>
	Idem.....	117	>	>	>
	Idem.....	14	>	>	>
	Idem.....	0,06	>	>	>
	Roble.....	10	>	>	>
	Idem.....	4	>	>	>
	Idem.....	4	>	>	>
	Idem.....	400	>	>	>
	Idem.....	3	>	>	>
	Roble.....	250	>	>	>
	Idem.....	200	>	>	>
	Idem.....	667	>	>	>
	Idem.....	142	>	>	>
	Idem.....	50	>	>	>
	Idem.....	288	>	>	>
	Idem.....	179	>	>	>
	Idem.....	257	>	>	>
	Idem.....	41	>	>	>
	Idem.....	87	>	>	>
	Idem.....	75	>	>	>
	Idem.....	17	>	>	>
	Idem.....	889	>	>	>
	Idem.....	25	>	>	>
	Idem.....	15	>	>	>
	Idem.....	82	>	>	>
	Idem.....	11	>	>	>
	Idem.....	251	>	>	>
	Idem.....	201	>	>	>
	Idem.....	285	>	>	>
	Idem.....	585	>	>	>
	Idem.....	201	>	>	>
	Idem.....	269	200	15,000	180
	Idem.....	100	>	>	>
	Idem.....	81	>	>	>
	Idem.....	518	>	>	>
	Idem.....	1,055	>	>	>
	Idem.....	177	>	>	>
	Idem.....	7	>	>	>
	Idem.....	49	>	>	>
	Idem.....	68	>	>	>
	Idem.....	78	>	>	>
	Idem.....	157	>	>	>
	Idem.....	1,026	8	2,120	25
	Idem.....	9	>	>	>
	Idem.....	14	>	>	>
	Idem.....	591	>	>	>
	Idem.....	102	>	>	>
	Idem.....	65	>	>	>
	Idem.....	415	>	>	>
	Idem.....	25	>	>	>
	Idem.....	14	>	>	>
	Idem.....	162	>	>	>
	Idem.....	225	>	>	>
	Idem.....	459	>	>	>
	Idem.....	275	>	>	>
	Idem.....	50	>	>	>
	Idem.....	114	>	>	>
	Idem.....	98	>	>	>
	Idem.....	168	>	>	>
	Idem.....	106	>	>	>
	Idem.....	54	>	>	>
	Idem.....	268	>	>	>
	Brezo.....	605	>	>	>
	Idem.....	552	>	>	>
	Roble y encina.....	204	>	>	>
	Idem.....	119	>	>	>
	Roble.....	586	>	>	>
	Idem.....	415	>	>	>
	Idem.....	511	>	>	>
	Encina.....	25	>	>	>
	Roble.....	400	>	>	>
	Idem.....	200	>	>	>

responsiente al día 18 de Septiembre de 1911.

LÑAS		PASTOS					BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUME DE TAJACIONES	OBSERVACIONES	
Bajas	Tasación	MENOR		Tasación	ESTACION	Mayor	Tasación	Quin- tises métr.	Tasación	Este- lepe	Ingenio de cañas	Metros cúbic.	Tasación	Pezetas	Pezetas	
Estacas	Pezetas	Lanar	Cubrio	Pezetas		Pezetas	ESTACION		Pezetas				Pezetas			Pezetas
		8		8	Añoforestal											
		180	20	240	Año.....			40	30							270
		20		20	Idem.....											20
		200		200	Idem.....			40	30							230
80	80	600	40	720	Año.....	10	40	Añoforestal	100	75						915
20	20	500	40	420	Idem.....	5	20	Idem.....	40	30						490
		150		150	Idem.....											150
20	20	300	30	390	Idem.....				40	30						480
30	30	500	50	450	Idem.....				40	30						510
40	40	450	60	630	Idem.....	10	40	Año.....								710
		120		120	Idem.....	10	40	Idem.....								160
20	20	200	40	320	Idem.....											340
20	20	100	20	160	Idem.....											180
		65	10	95	Idem.....											95
		600	150	1.050	Idem.....	20	80	Año.....	100	75						1.205
		60	10	90	Idem.....											90
		70		70	Idem.....				20	15						85
		200		200	Idem.....	30	120	Año.....								320
		60		60	Idem.....											60
50	50	400	20	460	Idem.....	10	40	Año.....	60	45						595
60	60	400		400	Idem.....	20	80	Idem.....	40	30						570
		400	20	460	Idem.....	20	80	Idem.....	60	45						585
100	100	400	40	520	Idem.....	20	80	Idem.....								700
60	60	400	40	520	Idem.....	50	200	Idem.....	40	30						810
100	100	400		400	Idem.....	50	200	Idem.....	40	30						910
		500		500	Idem.....	10	40	Idem.....	40	30						370
		500		500	Idem.....											300
50	50	400	40	520	Idem.....	40	160	Año.....	40	30						760
200	200	2.200	40	2.320	Idem.....	60	240	Idem.....								2.760
		400		400	Idem.....	10	40	Idem.....								440
		30		30	Idem.....											50
		120		120	Idem.....											120
		200		200	Idem.....	5	20	Año.....	60	45						265
		240		240	Idem.....											240
		200	40	320	Idem.....	10	40	Año.....	40	30						390
		800	40	920	Idem.....	50	200	Idem.....	80	60	60	60				1.265
		20		20	Idem.....											20
		40		40	Idem.....											40
80	80	600		600	Idem.....	10	40	Año.....								720
20	20	250		250	Idem.....	20	80	Idem.....								350
		130		130	Idem.....											130
30	30	500	60	680	Idem.....											710
		60		60	Idem.....											60
		40		40	Idem.....											40
		300		300	Idem.....	10	40	Año.....	40	30						570
		700		700	Idem.....	20	80	Idem.....								780
60	60	400	20	460	Idem.....	30	120	Idem.....	200	150						790
		500		500	Idem.....											500
		200		200	Idem.....											200
		500		500	Idem.....	30	120	Año.....								420
		400		400	Idem.....											400
		400		400	Idem.....	10	40	Año.....								440
		300		300	Idem.....	15	60	Idem.....								360
		100		100	Idem.....	10	40	Idem.....								140
		700		700	Idem.....	20	80	Idem.....								780
		500	200	900	Idem.....	20	80	Idem.....	100	75						1.055
		250	100	550	Idem.....	20	80	Idem.....	40	30						660
		400		400	Idem.....				80	60						460
40	40	500		500	Idem.....				40	30						370
60	60	400	100	700	Idem.....	20	80	Año.....	80	60						900
		500	100	600	Idem.....	25	100	Idem.....	60	45						745
		300	30	450	Idem.....	20	80	Idem.....								550
		100		100	Idem.....	30	120	Idem.....								220
60	60	200	40	320	Idem.....				80	60						440
30	30	200	40	320	Idem.....											350

Núm. 175.—Los árboles por su-
basta.

Núm. 178.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan pastos para 100 lanares y 3 mayores para el pueblo de Casasola.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
302	Molinaseca	Encinas y otros	Molinaseca	Roble
303	Idem	Entrilleros y otros	Paradasolana	Idem
304	Idem	Mata Cotada y otros	Molinaseca	Idem
305	Idem	Matona y otros	Paradasolana	Idem
306	Idem	Tabladillo y otros	Folgozo	Idem
326	Oencia	Chao Granda y otros	Arnadelo	Idem
327	Idem	Foigulhas	Arnado	
328	Idem	Fontaldeira	Idem	Roble
329	Idem	La Fraga	Lusio	
330	Idem	Hervedal	Idem	
331	Idem	Ladera	Villarrubín	Roble
332	Idem	Lao da Cabra	Arnadelo	Brezo
333	Idem	Olmedo	Oencia	Idem
334	Idem	Plantío del Puente	Gestoso	Idem
335	Idem	Río Pedrosa	Lusio	Roble
336	Idem	Ribariñas	Arnado	Idem
337	Idem	Rodacil y otro	Idem	Idem
338	Idem	Royán	Arnadelo	
339	Idem	Valdemesmes y otros	Idem	Brezo
340	Idem	Valdemoin	Gestoso	Idem
341	Idem	Valdeparada	Idem	Idem
342	Idem	Valdestaca	Villarrubín	Roble
343	Idem	Valiñas de Sebe	Arnado	Brezo
344	Idem	Valiñas	Villarrubín	Idem
345	Idem	Valiñas de las Moras	Idem	
346	Idem	Valmeyor	Gestoso	Roble
347	Idem	Vaisoat	Villarrubín	Brezo
348	Idem	Vieiro	Oencia	Roble
349	Idem	Zaratel	Villarrubín	
240	Omañas (Las)	Sardonal	Pedregal	Brezo
350	Paradaseca	Carbayal	Prado	Roble
351	Idem	La Granda	Idem	Idem
352	Idem	Palleras	Prado	Brezo
121	Pobladura de Pelayo García	Monte de Pobladura	Pobladura	Encina
307	Ponferrada	Arenas	Santo Tomás de las Ollas	Brezo
308	Idem	Bornarat y otros	San Andrés	Roble
309	Idem	Castro y otros	Idem	Idem
310	Idem	La Dehesa	Campo	Idem
311	Idem	Dehesa y otros	Rimor	Idem
312	Idem	Dehesa Nueva y otros	Valdecañada	Brezo
313	Idem	Dehesa del Soto	Rimor	Roble
314	Idem	Dehesa de la Villa	Ponferrada	
315	Idem	Dehesica y otros	Dehesas	Encina
316	Idem	Fraga y otros	Bárcena del Río	Roble
317	Idem	Humeral	Dehesas y Santalla	Aliso
318	Idem	Idem	Toral de Merayo	Roble
319	Idem	Las Infantas y otros	Idem	Idem
320	Idem	Mata del Raposo	San Andrés	Idem
321	Idem	Mata de Poneiros	Ponferrada	Idem
322	Idem	Palsa y otros	Ozuela y Orbanajo	Idem
323	Idem	Pajariel	Otero	Brezo
324	Idem	Pajariel y otros	Toral de Merayo	Roble
325	Idem	Poza blanca y otros	Ponferrada	
327	Idem	El Soto	Rimor	
328	Idem	Tejar y otros	Columbrianos	Brezo
329	Idem	Valdecapón	San Lorenzo	Idem
330	Priaranza del Bierzo	Chao de Rosada y otros	San Juan de Paluezas	Roble
331	Idem	Ferrado y otro	Paradeia de Mucos	Idem
332	Idem	Hervedal y otros	Vuces	Idem

CABIDA Hectáreas	MADEIRAS			LENAS		PASTOS						BROZAS		
	Número de árboles	Matros cúbicos	Tasación	Bajas	Tasación	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación	ESTACIÓN	Quin- tales médica.	Tasación
			Pesetas	Heteros	Pesetas	Labrar	Caballo				Pesetas			Pesetas
700						400		400	Año foresta	25	100	Año.....	100	75
1.500						300	30	390	Idem.....	10	40	Idem.....	200	150
800						200	50	530	Idem.....	10	40	Idem.....	100	75
2.000				500	500	800		800	Idem.....				400	300
500				40	40	400	60	580	Idem.....					
90						90	40	210	Idem.....				20	15
40						50	10	80	Idem.....					
130						150	10	180	Idem.....					
0,30						6		6	Idem.....					
2						10		10	Idem.....					
75						50	20	110	Idem.....	10	40	Año.....		
60						80	10	110	Idem.....					
0,11						5		5	Idem.....					
0,20						10		10	Idem.....					
90						100	25	175	Idem.....	20	80	Año.....	40	30
0,30						5		5	Idem.....					
90						50	10	80	Idem.....	10	40	Año.....		
0,25						5		5	Idem.....					
6						20		20	Idem.....					
80						60		60	Idem.....				60	45
98						60		60	Idem.....				60	45
55						40		40	Idem.....	10	40	Año.....		
62						60	10	90	Idem.....	5	20	Idem.....	20	15
50						40	20	100	Idem.....	5	20	Idem.....	20	15
5						20		20	Idem.....					
70						80	10	110	Idem.....				20	15
40						20	10	50	Idem.....	5	20	Año.....		
110						200	60	380	Idem.....	50	120	Idem.....	100	75
40						40	40	160	Idem.....	5	20	Idem.....		
80						200		200	Idem.....					
90						100	10	150	Idem.....	10	40	Año.....	100	75
1,50						10		10	Idem.....					
100						100	10	130	Idem.....				40	30
131						400		400	Idem.....	60	240	Año.....		
890						500	120	860	Idem.....	18	64	Idem.....	100	75
250				60	60	300		300	Idem.....	20	80	Idem.....	100	75
500				60	60	300		300	Idem.....				80	60
75														
500				100	100	500	80	740	Año.....	30	120	Año.....	80	60
200						400		400	Idem.....				60	45
20														
200														
490				80	80	1.488		1.488	Año.....					
400				60	60	550		550	Idem.....	30	120	Año.....	160	120
10						60		60	Idem.....	10	40	Idem.....		
5						50		50	Idem.....					
110				50	50	400	50	550	Idem.....	20	80	Año.....		
1,50						10		10	Idem.....					
50														
95						100	30	250	Año.....	10	40	Año.....	60	45
90						125		125	Idem.....	6	24	Idem.....		
150				100	100	300		300	Idem.....	20	80	Idem.....	40	30
80														
4						16		16	Año.....					
200						800		800	Idem.....	10	40	Año.....	100	75
98						200		200	Idem.....	10	40	Idem.....	60	45
200				80	80	200	40	320	Idem.....	20	80	Idem.....	60	45
400				20	20	200	10	250	Idem.....	15	60	Idem.....	80	60
200				20	20	100	80	340	Idem.....	15	60	Idem.....	40	30

LOCALIDAD	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LENAS		MISTON	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Bajas — Hateras	Tasación — Pesetas	Lenar	Cubric
	Roble	250							
	Idem	500						400	
	Idem	170				80	80	200	40
	Idem	220						300	
		5							
		25							
		4							
		8							
	Roble	1						15	
do Flórez	Idem	400							
		14							
		15							
		10							
	Roble	500							
	Brezo	70						240	
castro	Roble	5						25	
	Idem	5							
		2						20	
astro	Roble	926						550	60
	Idem	69				80	80	300	100
	Idem	1,737						620	150
	Idem	31						80	20
	Idem	25						100	
	Idem	50						140	
	Idem	64						100	
	Idem	5						20	6
	Encina	430				40	40	400	50
	Idem	246				60	60	420	
	Idem	279						500	50
	Roble	32				40	40	120	20
	Idem	558						500	200
era	Idem	1,796				40	40	400	200
capa	Idem	25						100	
	Idem	79				40	40	200	
	Idem	245						345	
	Idem	24	4	1,288	15,45			100	
	Idem	2,840						1,000	200
	Idem	254							
	Idem	75				10	10	50	50
	Idem	50							
	Idem	90						320	
	Idem	0,11						10	
		0,20						10	
		0,40						20	
		0,40							
		0,95						10	
	Roble	89				75	75	100	50
	Idem	150						100	25
	Roble y encina	229							
ga	Encina	705				80	80	1,100	
	Roble	330						150	50
	Idem	150						80	20
Señora		54							
lo	Encina	6				8	8	52	
	Roble	14						60	
	Idem	15						150	
	Idem	66				40	40	100	
Colomba	Idem	81						120	
	Idem	72						250	
	Idem	126						155	
Marina	Idem	56						120	
	Idem	91						70	
nanzanas	Idem	29						90	
mba	Idem	32						95	
	Idem	64						280	
	Idem	39						140	
	Idem	40						150	
7 otros	Idem	16						80	
Tabladillo	Idem	7						50	
	Idem	855						1,200	
	Idem	311				60	60	410	
	Brezo	65						245	
	Idem	475						400	70
	Idem	12						60	
	Paleras	27						80	
	Brezo	574						400	80
	Roble	135				80	80	150	40
		40						120	20

correspondiente al día 18 de Septiembre de 1911.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
566	Sobrado	Plantío de las Fontiñas	Campelo	»
567	Idem	Plantío de la Fuente	Requejo	»
568	Idem	Plantío del Moinceilo	Portela de Aguiar	»
569	Idem	Souto Fourtado	Sobrado	»
570	Idem	Ventureira y otro	Idem	Roble
555	Toreno	Abrano	Villar de las Traviesas	»
556	Idem	Val de la Cueva	Pradilla	Brezo
571	Trabadelo	Arengos	Parada de Soto	Idem
572	Idem	Bouzas dos Santos	Sotelo	Idem
573	Idem	Chao das Cruciras	Parada de Soto	Roble
574	Idem	Escalada	Sotelo	»
575	Idem	Fócara	Pradela	Roble
576	Idem	Maceirín	Parada de Soto	»
577	Idem	Mondejedi	Sotoparada	Roble
578	Idem	Plantío de Formigueiro	Idem	Chapo
579	Idem	Plantío del Ortón	Perceje	Roble
580	Idem	Plantío de Pradela	Pradela	»
581	Idem	Rebodela	Sotelo	Roble
582	Idem	Remellosa y otro	Idem	Idem
583	Idem	Rollaíro	San Fiz do Seo	Idem
584	Idem	Treitado	Parada de Soto	»
585	Idem	Valgonos	Sotoparada	Brezo
77	Turcia	La Chana	Palazuelo y Gablianes	Roble
78	Idem	Monte de Turcia y otro	Turcia y Armellada	Idem
212	Vaidesresno	Valle de la Cota y otro	Villafeliz	Idem
394	Vaidepolo	La Cota y agregados	Quintana del Monte	Idem
395	Idem	La Cota y Gamonal	Villamondrín de Rueda	Idem
397	Idem	Monasteruelo	Villahibiera y otros	Idem
401	Idem	Valdecia y otros	Villahibiera	Idem
402	Idem	Valdemora y otros	La Aldea y otros	Idem
405	Idem	Valdesandín y agregados	Sabelices del Papuelo	Idem
404	Idem	Valleoscuro y otro	Villaverde de la Chiquita	Idem
405	Idem	Mauerto y otros	Quintana de Rueda	Idem
438	Valderas	Dehesa de Trasconejo	Valderas	Idem
81	Valderrey	Monte de Barrientos	Barrientos	Idem
82	Idem	Monte de Bustos	Bustos	Idem
85	Idem	Monte de Curillas	Curillas	Idem
84	Idem	Monte de Tejados	Tejados	Idem
79	Val de San Lorenzo	Majadón y otros	Val de San Román	Idem
459	Vaivevimbre	Carrofranco	Pobladura de Fontecha	Encina
440	Idem	Laguna de Raso	Fontecha	Idem
562	Valle de Finolledo	Mata de la Reguera	San Pedro de los Olleros	»
565	Idem	Senda	Idem	»
564	Idem	Treitoira y otros	Idem	»
215	Valverde del Camino	El Carrascal	Fresno y Ermita	Roble
214	Idem	Corral de Ajenjo	Valverde	Idem
215	Idem	Dehesa y Cercanías	Robledo	Idem
216	Idem	El Frade	Montejos	Idem
217	Idem	Mata de las Hijadas y otro	San Miguel	Idem
218	Idem	Realengo	San Miguel y Robledo	Idem
219	Idem	Terrovió	Aldea y Oncina	Idem
220	Idem	Idem	Oncina y otros	Idem
221	Idem	Tomillares	Robledo	Idem
225	Idem	Tordeaguila	Oncina y Quintana	Idem
586	Vega de Espinareda	Dehesa y otro	Vega de Espinareda	»
587	Idem	Peñatinta y otro	Idem	»
588	Idem	Plantío del Puente	Espinareda	»
589	Vega de Valcarca	Acilela	Ruitelán y Samprón	»
590	Idem	Valamón y otro	Argenteiro	»
591	Idem	Campo de la Feria	Vega de Valcarca	»
592	Idem	Campo de la Iglesia	Idem	»
595	Idem	Los Castros	Herrerías y Hospital	»
594	Idem	Coballón	Argenteiro	»
595	Idem	Couto y otro	Faba y Laguna	»
596	Idem	Chao de Cabana	San Tirso	»
597	Idem	Escrita	Ambasmestas	»
598	Idem	Escrita y otros	Portela	»
599	Idem	Fontano	San Tirso	»
600	Idem	Fontevilar	Idem	»
601	Idem	Furco	Ransinde y La Braña	»
602	Idem	Gabanceira	Ruitelán y Samprón	»
605	Idem	Pandela	Herrerías y Hospital	»
604	Idem	Penedoda y otros	Castro y Laballos	»
605	Idem	Peña de Moar	Ruitelán y Samprón	»
606	Idem	Perulleiro	Idem	»
607	Idem	Plantío del Arenal	Portela	»
608	Idem	Plantío de Boca los Valles	Idem	»
609	Idem	Plantío del Campo	Ambasmestas	»
610	Idem	Plantío de la Fontiña	Argenteiro	»
611	Idem	Plantío de Lanceiro	Ruitelán y Samprón	»
612	Idem	Plantío del Ridibón	San Julián	»

ENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tercio de Prestas	Hijas Blenas	Tasación Prestas
os.	Brezo	40	>	>	>	40	40
	Idem	20	>	>	>	>	>
a.	Idem	60	>	>	>	>	>
raña	Idem	30	>	>	>	>	>
	Roble	30	>	>	>	>	>
	Idem	46	>	>	>	>	>
	Idem	50	>	>	>	>	>
	Idem	255	4	0,800	10	50	50
Monte	Idem	100	>	>	>	40	40
	Idem	298	4	0,800	10	100	100
	Idem	88	>	>	>	>	>
	Idem	99	>	>	>	20	20
	Idem	40	>	>	>	>	>
	Aliso y chopo	7	>	>	>	>	>
os.	Brezo	25	>	>	>	>	>
	Idem	5	>	>	>	>	>
	Roble	15	>	>	>	>	>
	Brezo	95	>	>	>	20	20
os	Idem	90	>	>	>	>	>
	Roble	700	>	>	>	>	>
	Idem	400	>	>	>	>	>
	Idem	1	>	>	>	>	>
	Idem	80	>	>	>	>	>
	Idem	200	>	>	>	>	>
	Idem	772	>	>	>	50	50
	Encina	40	>	>	>	>	>
	Roble	1.750	>	>	>	150	150
	Idem	111	>	>	>	60	60
	Idem	751	>	>	>	50	50
s.	Idem	1.020	>	>	>	75	75
	Idem	66	>	>	>	20	20
1.	Idem	400	>	>	>	>	>
	Idem	609	>	>	>	>	>
	Idem	78	>	>	>	20	20
	Idem	425	>	>	>	>	>
	Idem	139	>	>	>	>	>
Monte	Idem	156	>	>	>	>	>
	Idem	1.158	>	>	>	>	>
	Idem	32	>	>	>	>	>
	Idem	47	>	>	>	>	>
Monte	Idem	165	>	>	>	>	>
	Idem	556	>	>	>	>	>
	Idem	146	>	>	>	>	>
	Idem	89	>	>	>	>	>
	Idem	42	>	>	>	>	>
	Idem	18	>	>	>	>	>
stro	Idem	184	>	>	>	>	>
	Idem	60	>	>	>	20	20
	Idem	70	>	>	>	>	>
	Idem	271	>	>	>	10	10
	Idem	50	>	>	>	>	>
	Encina	195	>	>	>	>	>
	Idem	54	>	>	>	>	>
	Idem	455	>	>	>	40	40
	Idem	25	>	>	>	>	>
ña	Roble	91	>	>	>	60	60
	Encina	54	>	>	>	>	>
	Roble	64	>	>	>	>	>
	Idem	230	>	>	>	>	>
	Idem	141	>	>	>	>	>
	Idem	205	>	>	>	>	>
	Idem	698	>	>	>	60	60
	Encina	55	>	>	>	30	30
	Idem	50	>	>	>	>	>
	Roble	160	>	>	>	>	>
	Idem	200	>	>	>	80	80

correspondiente al día 18 de Septiembre de 1911.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
418	Villaselán.....	Foncalada.....	Villacalabuey y otros.....	Roble.....
419	Idem.....	Mata de Salguera.....	Idem id.....	Idem.....
420	Idem.....	Riocamba.....	Valdavia.....	Idem.....
421	Idem.....	Valdecapón y agregados.....	Santa María del Río.....	Idem.....
422	Villaverde de Arcayos.....	La Cota y otros.....	Villaverde de Arcayos.....	Idem.....
423	Idem.....	Espínada y otros.....	Idem.....	Idem.....
424	Villazanzo de Valderaduey.....	La Cota.....	Mozos.....	Idem.....
425	Idem.....	Monte Grande y otros.....	Villavelasco.....	Idem.....
426	Idem.....	Páramo y otro.....	Vellilla.....	Idem.....
427	Idem.....	Páramo Quemado.....	Villadiego.....	Idem.....
428	Idem.....	La Pedrosa.....	Villazanzo.....	Idem.....
429	Idem.....	Pico de Valdequintana.....	Renedo de Valderaduey.....	Idem.....
430	Idem.....	La Teja.....	Castrillo y otros.....	Idem.....
431	Idem.....	Valliucllos y otros.....	Carbajal.....	Idem.....
432	Idem.....	Verdolaje.....	Castrillo.....	Idem.....
Número de censos				
1	Alfija de los Melones.....	Barrio.....	Alfija.....	>
2	Idem.....	Palacios.....	Idem.....	>
3	Idem.....	Redondo.....	Idem.....	>
4	Ardón.....	Valle de Pradizuelo.....	Ardón.....	>
5	Idem.....	Canal del Sordo y otro.....	Idem.....	>
6	Idem.....	Cachones.....	Idem.....	>
7	Idem.....	Eras Viejas.....	Idem.....	>
8	Idem.....	Juncal.....	Idem.....	>
9	Idem.....	Los Pozos y otro.....	Idem.....	>
10	Idem.....	Canal del Rey.....	Benazolve.....	>
11	Idem.....	El Soto.....	Idem.....	>
12	Idem.....	Las Mangas.....	Idem.....	>
13	Idem.....	Las Vegas.....	Idem.....	>
14	Idem.....	Carro-León.....	San Cibrián.....	>
15	Idem.....	Las Eras y Parra.....	Idem.....	>
16	Idem.....	Prado de Arriba.....	Idem.....	>
17	Idem.....	Valle del Canal.....	Idem.....	>
18	Idem.....	El Valle.....	Cillanueva.....	>
19	Idem.....	Pradera del Pielgo.....	Idem.....	>
20	Idem.....	Prado de Arriba.....	Idem.....	>
21	Idem.....	Vallejo.....	Idem.....	>
22	Arganza.....	Morgazal ó Quemado.....	Magaz de Arriba.....	Roble y encina.....
23	Armunia.....	El Coto.....	Trobojo del Cerecedo.....	>
24	Bembibre.....	Moirán y Llerena.....	Rodanillo.....	Brezo.....
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
27	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
30	Bustillo del Páramo.....	El Espinero y López.....	La Milla y otros.....	>
31	Campo de Villavidel.....	El Soto.....	Campo de Villavidel.....	>
32	Carrizo.....	San Jorge y otro.....	Carrizo y Villanueva.....	>
33	Idem.....	Los Barrios y Picaño.....	Idem.....	>
34	Castrillo de los Polvazares.....	Cabrera y otros.....	Castrillo de los Polvazares.....	>
35	Idem.....	Entrepateras.....	Idem.....	>
36	Idem.....	Pradobeso.....	Idem.....	>
37	Idem.....	San Juan.....	Idem.....	>
38	Idem.....	Valseco.....	Idem.....	>
39	Idem.....	Soto de Forga.....	Idem.....	>
40	Idem.....	Eras de Arriba.....	Santa Catalina.....	>
41	Idem.....	Eras del Medio.....	Idem.....	>
42	Idem.....	La Fuente.....	Idem.....	>
43	Idem.....	Las Llanas y otro.....	Idem.....	>
44	Castropodame.....	Eras del Campo.....	Matachana.....	>
45	Idem.....	Era Besada.....	Idem.....	>
46	Idem.....	Carballalina.....	Idem.....	>
47	Cebanico.....	Los Hoyos.....	Mondreganes.....	>
48	Idem.....	Llanas del Soto.....	Idem.....	>
49	Cimanes del Tejar.....	Bencilla y Llamera.....	Alcoba.....	>
50	Idem.....	El Soto y Cachón.....	Cimanes del Tejar.....	>
51	Idem.....	Llaca.....	Idem.....	>
52	Idem.....	Idem.....	Azadón.....	>
53	Idem.....	Pación.....	Idem.....	>
54	Idem.....	Camperón.....	Secarejo.....	>
55	Idem.....	Pación.....	Idem.....	>

CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS		
	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Balances	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Quin- tales medes.	Tasación Pesetas
916						800		800	Año.....	20	80	Año.....		
40						160		160	Idem.....					
900	5	2,000	25	100	100	1,000	200	1,600	Idem.....	80	320	Año.....	60	45
500				100	100	1,400		1,400	Idem.....				80	60
250						500	30	590	Idem.....	40	160	Año.....		
190				40	40	300	50	390	Idem.....	30	120	Idem.....		
120				50	50	800		200	Idem.....	20	80	Idem.....	60	45
1,000				100	100	1,200	60	1,580	Idem.....	120	480	Idem.....	200	150
400				60	60	300		300	Idem.....	20	80	Idem.....		
900						300	20	560	Idem.....	50	120	Idem.....	100	75
150				150	150	200	15	245	Idem.....	26	104	Idem.....		
1,200	6	2,000	25	100	100	700	25	775	Idem.....	70	280	Idem.....	60	45
800				300	300	800	20	860	Idem.....	140	560	Idem.....	100	75
200						200		200	Idem.....	18	72	Idem.....	100	75
120														

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

18						20		20	Año.....	54	156	Año.....		
10						16		16	Idem.....	30	120	Idem.....		
18						60		60	Idem.....	40	160	Idem.....		
2,55						12		12	Idem.....					
25,90						100		100	Idem.....					
135,20						270		270	Idem.....					
2,78						12		12	Idem.....					
1,00						6		6	Idem.....					
9,58						56		56	Idem.....					
7,20						40		40	Idem.....	4	16	Año.....		
12,75						60		60	Idem.....	6	24	Idem.....		
2,50						15		15	Idem.....					
10,04						50		50	Idem.....	8	32	Año.....		
0,30										2	8	Idem.....		
2,90						32		32	Año.....					
14,50										20	80	Año.....		
3,25						24		24	Año.....					
5,32						10		10	Idem.....					
5,05						10		10	Idem.....					
1,74						5		5	Idem.....					
2,55						5		5	Idem.....					
65,00				80	80	120		120	Idem.....	6	24	Año.....		
12,00										25	100	Idem.....		
30,00						120		120	Año.....				60	45
2,44														
9,95														
0,04														
0,09														
95,16														
466,00						500		500	Año.....					
50						400		400	Idem.....	40	160	Año.....		
41,12						80		80	Idem.....	8	32	Idem.....		
27,26						30		56	Idem.....	5	20	Idem.....		
2,65						12		12	Idem.....					
0,76						4		4	Idem.....					
18,88						60		60	Idem.....					
5,85						14		14	Idem.....					
0,24						4		4	Idem.....					
0,60						6		6	Idem.....					
0,52						4		4	Idem.....					
1,45						8		8	Idem.....					
5,50						25		25	Idem.....					
4,52						20		20	Idem.....					
5,00						20		20	Idem.....					
7						50		50	Idem.....					
5										20	80	Año.....		
5,02						15		15	Año.....					
5,19						25		25	Idem.....					
6,00						25		25	Idem.....					
3,80						11		11	Idem.....					
6,00						18		18	Idem.....					
8,48						25		25	Idem.....					
3,66						10		10	Idem.....					
1,22						4		4	Idem.....					
1,55						4		4	Idem.....					

VENANCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			PASTOR						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estercos	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Quin- tales motos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas			CAZA Pesetas
								Luzar	Uabrio														
		34,79						75		75	Año forestal										75		
		75,84						65		65	Idem.....			8	32	Año.....						97	
		18,70						30		30	Idem.....											30	
		15						100		100	Idem.....											100	
as Dueñas		14						110		110	Idem.....											110	
		20						100		100	Idem.....											100	
		6						40		40	Idem.....											40	
		5,22						10		10	Idem.....											10	
		0,40																					
		2,61						8		8	Año.....											8	
		4,75						10		10	Idem.....											10	
		0,15																					
		0,48						2		2	Año.....											2	
as Dues	Chopo.....	20																					
		1,72																					
		9,55											3	12	Año.....								12
		152,47						200		200	Año.....		13	52	Idem.....								52
		15,07						50		50	Idem.....		40	160	Año.....								200
		15,11						50		50	Idem.....		40	160	Idem.....								210
		2,40						12		12	Idem.....												210
		4,65						25		25	Idem.....												72
		5,97						20		20	Idem.....												25
		1,70						8		8	Idem.....												20
		2,36						12		12	Idem.....												8
		3,62						18		18	Idem.....												12
		2,53						12		12	Idem.....												18
		10,25						50		50	Idem.....		10	40	Año.....								12
		25,02						60		60	Idem.....		8	52	Idem.....								90
		7,25						55		55	Idem.....		6	24	Idem.....								92
		15,25						58		58	Idem.....		10	40	Idem.....								59
		3,75						16		16	Idem.....		4	16	Idem.....								98
		1,75						25		25	Idem.....		8	32	Idem.....								52
		8,25						40		40	Idem.....		10	40	Idem.....								57
		0,92						6		6	Idem.....												80
		21,85						84		84	Idem.....												6
		8,16						40		40	Idem.....		12	48	Año.....								84
		18,85						70		70	Idem.....		15	60	Idem.....								88
		3,50						20		20	Idem.....												130
		8,50						40		40	Idem.....												20
		15,65						60		60	Idem.....												40
		5,05						20		20	Idem.....												60
		1,47						10		10	Idem.....												20
		6,38						28		28	Idem.....												10
		5,66						15		15	Idem.....												28
		0,26						4		4	Idem.....												15
		0,25						4		4	Idem.....												4
		0,28						4		4	Idem.....												4
		5,01						12		12	Idem.....												4
		0,77						4		4	Idem.....												12
		3,49						15		15	Idem.....												4
		1,25						6		6	Idem.....												4
		0,91						4		4	Idem.....												6
		1,29						6		6	Idem.....												4
		2,11						9		9	Idem.....												6
		0,17						3		3	Idem.....												9
		4,56						18		18	Idem.....												3
		5,88						14		14	Idem.....												16
		1,50						6		6	Idem.....												14
		0,95						4		4	Idem.....												6
		5,94						16		16	Idem.....												4
		1,62						7		7	Idem.....												4
		5,61						14		14	Idem.....												10
		1,05						10		10	Idem.....												7
		4,50						20		20	Idem.....												14
		1,06						5		5	Idem.....												10
		5,20						20		20	Idem.....												10
		0,52						3		3	Idem.....												20
		14,60						80		80	Idem.....		10	40	Año.....								5
		5,08						30		30	Idem.....												120
	Chopo.....	22,26						70		70	Idem.....												50
		5,16						20		20	Idem.....												70
		29						100		100	Idem.....												20
		5,38						20		20	Idem.....												100
		7,80						50		50	Idem.....												20
		1,48						6		6	Idem.....												50

correspondiente al día 18 de Septiembre de 1911.

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectareas	MA D ERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasaación Pesetas	Bajas Hectareas	Tasaación Pesetas	MENOR		TASAACIÓN	Mayor	Tasaación Pesetas	TASAACIÓN	Quitados árboles	Tasaación Pesetas
											Lenar	Cabrío						
134	Onzonilla	Eras	Vitoria		2,20					10		10	Año					
135	Idem	Manquina	Idem		1,09					6		6	Idem					
136	Idem	Pozoyal	Idem		1,34					8		8	Idem					
137	Idem	Praderas y otro	Idem		19,68					80		80	Idem					
138	Idem	Pradillo	Idem		0,44					26		26	Idem					
139	Roperuelos del Páramo	El Soto	Moscas		17,03					60		60	Idem					
140	Idem	Prado de Abajo	Idem		2,21					12		12	Idem					
141	Idem	Prado de Arriba	Idem		3,63					16		16	Idem					
142	San Adrián del Valle	Los Picos	San Adrián															
143	San Andrés del Rabanedo	Valle del Sapo y otros	Ferral		8,00					32		32	Año					
144	Idem	Valle	Idem		5,80					23		23	Idem					
145	Idem	Santa Colomba	Idem		4,85					19		19	Idem					
146	Idem	Las Eras	Idem		2,10					8		8	Idem					
147	Idem	La Laguna	Idem		1,75					7		7	Idem					
148	Idem	Montico y Monte Chico	Idem		0,75					20		20	Idem					
149	Santa Colomba de Somoza	Carbajal	Pedredo		5,88					25		25	Idem					
150	Idem	Foello	Idem		3,08					12		12	Idem					
151	Idem	La Vega	Idem		3,66					20		20	Idem					
152	Idem	Finales	Tabladillo		2,56					10		10	Idem					
153	Idem	Río y Cascajales	Idem		8,95					30		30	Idem					
154	Idem	Val de Encina	Idem	Roble	12,04					60		60	Idem					
155	Santa María de Ordás	Rozas de Arriba	Adrados		3,92					12		12	Idem					
156	Idem	Rozas de Abajo	Idem		3,50					10		10	Idem					
157	Idem	Cucharón	Idem		10,58					32		32	Idem					
158	Idem	Felechas y otros	Callejo		25,62					78		78	Idem					
159	Idem	El Coto de la Cárcaba	Idem		1,40					5		5	Idem					
160	Idem	Los Junciales	Idem		1,09					4		4	Idem					
161	Idem	Las Quemadas y otro	Santa María		61,85													
162	Idem	Charcón	Idem		1,05													
163	Idem	Junciales	Idem		1,09													
164	Idem	Cascajales	Idem		29,78													
165	Idem	Valdecereza	Idem		65,19													
166	Idem	La Mata de Castrillo y otro	Idem		19,54													
167	Idem	El Plornai	Idem		2,44													
168	Idem	El Jardín	Idem		1,64													
169	Idem	Mata Redonda	Santibáñez		1,64													
170	Idem	Mata Rosal	Idem		2,24													
171	Idem	Mata del Castro	Idem		7,61													
172	Idem	Mata Porquera	Idem		5,41													
173	Idem	Cascajales y otro	Idem		12,50													
174	Santa Marina del Rey	Las Zarzas	Villamol		41,50					100		100	Año					
175	Santas Martas	El Valle	Luengos y Matillos		8,30					32		32	Idem					
176	Idem	Labaniego	Idem		2,56					10		10	Idem					
177	Idem	Las Raposeras	Idem		70,25					70		70	Idem					
178	Idem	Val de Falén	Idem		17,50					50		50	Idem					
179	Idem	Eras y Carro la Mata	Reliegos		6,60					50		50	Idem					
180	Idem	Laguna Lenguin	Idem		3,18					15		15	Idem					
181	Idem	La Muñeca ó Pozo Carrera	Idem		14,55					46		46	Idem					
182	Idem	Valle de las Praderas	Idem		10,57					60		60	Idem					
183	Idem	Valle de las Viñas	Idem		16,57					75		75	Idem					
184	Idem	Camonal	Villamarco		18,75					70		70	Idem					
185	Idem	Jano	Idem		55,25					80		80	Idem					
186	Idem	Posadero y Agua Dulce	Idem		644,50					410		410	Idem					
187	Idem	Pago de Abajo	Idem		88,18					117		117	Idem					
188	Idem	Pago de Arriba	Idem		67,25					100		100	Idem					
189	Idem	Valdemaniel	Idem		18,11					50		50	Idem					
190	Idem	Valdeviña	Idem		12,75					50		50	Idem					
191	Santiago Millas	Prado Pinilla	Valdespino		5					50		50	Idem					
192	Sarriegos	Las Eras	Sarriegos		15					42		42	Idem					
193	Idem	Marne	Idem		2					8		8	Idem					
194	Idem	La Milla	Idem		4,25					16		16	Idem					
195	Idem	La Vega	Idem		11					40		40	Idem					
196	Idem	Las Espinillas	Idem		5					20		20	Idem					
197	Idem	Val de Vega	Idem		4					16		16	Idem					
198	Idem	Eras de la Cabén	Pobladura		4,76					10		10	Idem					
199	Idem	Requejo	Idem		1,10					2		2	Idem					
200	Idem	Arediles	Idem		0,86					1		1	Idem					
201	Idem	Prados-Rey	Idem		0,84					1		1	Idem					
202	Idem	Repico y El Bosque	Idem		4,25					6		6	Idem					
203	Idem	Valle de la Cuajada	Idem		0,07					8		8	Idem					
204	Idem	Valdeobispo y otro	Idem		9,50					12		12	Idem					
205	Idem	Coto de Arriba	Vecilla		4,11					24		24	Idem					
206	Idem	Pradera y otro	Idem		18,64					80		80	Idem					
207	Urdiales del Páramo	La Huelga	Urdiales		30,20					100		100	Idem					
208	Idem	Guzmarón	Idem		1,25					6		6	Idem					
209	Valdefresno	Campalgo	Solanilla		38,25					100		100	Idem	10	40	Año		
210	Idem	Fontijable	Idem		4,75					35		35	Idem					
211	Idem	Praderina	Idem		4,50					30		30	Idem					
212	Idem	Navajil	Idem		5,07					30		30	Idem					
213	Idem	El Valle y La Cuesta	Villafeliz		24,14					66		66	Idem					

NOIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES		
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Hectáreas	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Qui- tales métr.	Tasación Pesetas	Este- reo	Tasación Pesetas	Metros cúbicos			Tasación Pesetas	CAZA Pesetas
								Lana	Cabra														
		6.30						30		50	Año foresta										50		
		2.75						10		10	idem										10		
		0.29						2		2	idem										2		
		1.24						6		6	idem										6		
		0.35						2		2	idem										2		
		2.25						2		2	idem										2		
		20.92						100		100	idem										100		
		12.87						60		60	idem										60		
		11.37						50		59	idem										50		
		1.96						12		12	idem										12		
		29.55						90		90	idem										90		
		16.57						70		70	idem										70		
		24.85						80		80	idem										80		
		44.35						100		100	idem										100		
		1.05						5		5	idem										5		
		5.40						20		20	idem										20		
		5																					
		4.20																					
		5.70																					
		1.20																					
		5.50																					
		2.20																					
		4.40						200		200	Año										200		
		2.20																					
		5.30																					
		2.20																					
		5.50																					
		3.50																					
		0.80						4		4	Año										4		
		2.79						10		10	idem										10		
		8.15						58		58	idem										58		
		2.57						9		9	idem										9		
		8.15						52		52	idem										52		
		5.45						20		20	idem										20		
		4.46						20		20	idem										20		
		4.05						16		16	idem										16		
		1.47						5		5	idem										5		
		8.32						32		32	idem										32		
		1.08						5		5	idem										5		
		9.28						56		56	idem										56		
		5.45						20		20	idem										20		
		6.42						24		24	idem										24		
		38						100		100	idem	18	72	Año							172		
		15.71						52		52	idem										52		
		40.05						160		160	idem										160		
		27.82						55		55	idem	11	44	Año							97		
		22						80		80	idem	10	40	idem							120		
		6.25						20		20	idem	8	52	idem							52		
		5.52						20		20	idem	8	52	idem							52		
		25.45						100		100	idem	10	40	idem							140		
		45.57																					
		54.11																					
		46.40																					
		6.84																					
		10.59																					
		9.56						40		40	Año										40		
		2.05						8		8	idem										8		
		1.05						6		6	idem										6		
		1.12						6		6	idem										6		
		5.07						12		12	idem										12		
		12.11						60		60	idem										60		
		7.51						40		40	idem										40		
		57						120		120	idem	25	100	Año							220		
		21.50						70		70	idem										70		
		12.75						60		60	idem	6	24	Año							84		
		6.54						26		26	idem	8	52	idem							58		
		55.10						100		100	idem	8	32	Año							162		
		4.15						20		20	idem	4	16	idem							36		
		2.41						20		20	idem										20		
		6.50						50		50	idem	4	16	Año							46		
		14.88						60		60	idem	10	40	idem							100		
		6.61						40		40	idem										40		
		26.00						80		80	idem	20	80	Año							160		
		58.51						90		90	idem										90		
		15.49						50		50	idem										50		

respondiente al día 18 de Septiembre de 1911.

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS				BROZAS				
						Número de árboles	Matros cúbicos	Tasación Pesetas	Mayor Menor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Quin- tales múbicos.	Tasación Pesetas			
292	Villasabariego.	Laviada	Villacontide.	>	24,17	>	>	>	>	>	120	>	120	Año.....	12	48	Año.....	>	>
295	Idem.	Liendre.	Idem.	>	4,42	>	>	>	>	>	50	>	50	Idem.....	20	80	Idem.....	>	>
294	Idem.	Prado de Villafañe.	Villafañe	>	40	>	>	>	>	>	300	>	300	Idem.....	>	>	Idem.....	>	>
293	Villaturiel.	El Trampal	Marne.	>	6,70	>	>	>	>	>	40	>	40	Idem.....	4	16	Año.....	>	>
293	Idem.	Sotillo	Idem.	>	11,12	>	>	>	>	>	80	>	80	Idem.....	6	24	Idem.....	>	>
297	Idem.	Soto	Idem.	>	5,80	>	>	>	>	>	30	>	30	Idem.....	>	>	Idem.....	>	>

MODIFICACIÓN

282	Congosto.....	Turcia y otros	Congosto.....	Roble.....	400	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
288	Cubillos.....	Meno y otros	Cubillos.....	Idem.....	800	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la carta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar

precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se varlarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastoras designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario, en su caso.

18.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del

ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

19.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

20.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

21.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al remate de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

22.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que

no se perjudiquen las explotaciones de los aprovechamientos, utilizándose los aprovechamientos de arcillas respaldados en las licencias respectivas, y limitadas á las canteras y zanjas á la que de verificar dicha entrega ó acuerdo de concesión.

23.^a Las operaciones arrastre, poda, roza y arración de frutos, carga y acción de productos, pastoreos, y en general las de mientos, se verificarán día, ó sea desde la salida debiendo los ganados per las majadas que al efecto y á falta de éstas, en acción á la regla 15.^a

24.^a La saca de maderas de toda clase de productos que existan ya en por los sitios ó pasos que trega del aprovechamiento correspondiente.

25.^a Ni los rematantes usuarios, sus obreros y fuego fuera de las chozas convenientemente dispue